



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 094
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00007 00**

Caloto Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderado por el señor FREDY AYALA ZAPATA, en contra de la señora ANA RITA ULABARRY ZAPATA, y revisado el expediente, se encuentra que la reforma a la demanda fue subsanada de conformidad.

De conformidad al artículo 93 numeral 4, del C.G.P., se admitirá la reforma y se le correrá traslado a la demandada, por la mitad del término inicial del traslado, es decir, cuenta con cinco (5) días para la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la reforma de la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderado por el señor FREDY AYALA ZAPATA, en contra de la señora ANA RITA ULABARRY ZAPATA, de conformidad con el artículo 93 del CGP.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO a la demandada por la mitad del término inicial del traslado, es decir, cuenta con cinco (5) días para la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA